

ESTATUTOS DE
LA ASOCIACION DE
PADRES DE ALUMNOS
DEL LICEO FRANCÉS
DE BARCELONA

CAPITULO PRIMERO

Constitución, denominación y régimen jurídico :

Artículo 1

La Asociación de Padres de Alumnos del Liceo Francés de Barcelona, con CIF núm. G58176850, inscrita en el Registro de Asociaciones del Departamento de Justicia con el nº 103, está constituida en Barcelona al amparo los artículos 22 y 27 de la Constitución Española de 1978 y el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, y se rige por estos, por la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LO núm. 8/1985, de 3 de julio, BOE de 4-07-85), por el Decreto nº 202/1987, de 19 de mayo del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 584 de 10-06-87) y las restantes disposiciones de aplicación, y subsidiariamente por la Ley 4 /2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y la Ley orgánica 1 /2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación .
Para llamar a esta asociación de forma abreviada se podrán utilizar las siglas APA.

Artículo 2

Es esta una asociación sin ánimo de lucro, que tiene plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, y se constituye por tiempo indefinido .

CAPÍTULO SEGUNDO

Domicilio, ámbitos y finalidades:

Artículo 3

La APA tendrá su domicilio social en la calle Bosch i Gimpera nº 6-10 de Barcelona. Sin embargo, tanto éste como otros posibles domicilios podrán ser modificados por acuerdos de la Asamblea General, y con la correspondiente comunicación al Registro de Asociaciones. Su ámbito de actividades principales se circunscribe fundamentalmente a Cataluña.

Artículo 4

Son **fines** de esta asociación, los siguientes:

a) Fomentar la participación de los padres, madres y tutor/as dentro de la comunidad educativa de este centro, y también en otros órganos de participación de alcance superior, para ayudar a conseguir la mejor calidad de la enseñanza para sus hijos e hijas y para defender una escuela aconfesional, pluralista y democrática basada en la formación integral del alumnado y en la educación en la diversidad.

b) Promover la intervención de los padres, madres y tutores/as y, en su caso, del alumnado, en el control y la gestión del centro y, con esta finalidad, proponer candidatos al consejo escolar en representación de todos los padres, madres y tutores/as.

c) Hacer de nexo entre el centro de enseñanza y su entorno, facilitando la colaboración en el ámbito social, cultural, económico y laboral.

Para conseguir sus fines, la asociación realiza las siguientes **actividades**:

1) Colaborar en las actividades educativas del centro, escuchando e informando a su consejo escolar en lo que respecta al establecimiento de criterios, para la participación en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en las acciones asistenciales y de servicios que se puedan prestar.

2) Presentar y proponer al consejo escolar programas de actividades complementarias, visitas, salidas, comedores, colonias, etc. Así como participar en su realización.

3) Programar y realizar actividades propias de la asociación, especialmente las extraescolares dirigidas al alumnado.

4) Informar a los miembros de la asociación de las actividades y asuntos de ésta y del centro, impulsar el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

CAPÍTULO TERCERO

Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones:

Artículo 5

Podrán formar parte de la APA como miembros de pleno derecho, los padres, madres o tutores/as de los alumnos que realicen estudios en el Liceo Francés de Barcelona y que manifiesten su voluntad de pertenecer como tales en la entidad, y que contribuyan a sostener con las cuotas a que se refiere el artículo 7º de estos estatutos.

Artículo 6

Los derechos de los miembros de esta asociación son los siguientes:

a) Utilizar los servicios y participar en las actividades que organice la asociación.

b) En las Asambleas Generales tienen voz y voto los miembros de pleno derecho. Todos pueden formular propuestas para ser incluidas en el orden del día: a tal fin serán informados con anterioridad a la asamblea de los asuntos del orden del día de la convocatoria así como verbalmente durante la Asamblea. Cada miembro de pleno derecho tiene derecho a un voto, independientemente del número de hijos/as que tenga como alumnos al centro. El padre o la madre, o el tutor/a, de un alumno del centro tiene un voto. Este voto es delegable.

c) Tener un ejemplar de los estatutos vigentes y, en su caso, también del Reglamento de Régimen Interno.

d) Recibir las publicaciones periódicas de la asociación.

e) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias que puedan afectarles.

f) Participar en la vida de la asociación y asistir a las reuniones de la Asamblea General.

g) Los miembros de pleno derecho pueden :

1 . Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

2. Intervenir en el gobierno y la gestión de los servicios y de las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

3. Consultar los libros y documentos de la asociación, atendiendo a las restricciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en presencia del secretario/a y/o tesorero/a y ser informados de la marcha de la asociación, de la identidad de los otros miembros y del estado de cuentas.

4. Solicitar de la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General extraordinaria, promoviendo las firmas precisas para su convocatoria.

Artículo 7.

Los deberes de los miembros de esta asociación son los siguientes:

a) Cumplir lo dispuesto en estos estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del gobierno de la asociación.

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la asociación con el pago de las cuotas y derramas acordadas por la asamblea.

c) Comprometerse con las finalidades de la asociación y mantener una conducta coherente.

Artículo 8.

Se perderá la condición de miembro de la Asociación para cualquiera de estos motivos:

a) Por dejar de reunir las condiciones indicadas en el artículo 5 °.

b) Por renuncia formalizada por escrito y dirigida a la Junta Directiva.

c) Por impago de las cuotas o derramas válidamente acordadas.

d) Por incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias o de los acuerdos válidamente adoptados en el seno de los órganos de gobierno.

e) Por utilizar la APA, su condición de persona asociada o la información que ésta le pueda facilitar, para fines que no sean los indicados en el artículo 4.

f) Pérdida de la condición de padre o madre de alumno, de la patria potestad o de la representación legal.

Artículo 9 .

Procedimiento del régimen disciplinario :

a) Cuando un miembro incumpla de manera manifiesta lo establecido en el artículo 7 °, en perjuicio de la misma asociación, de algunos de sus socios o socias, o de terceros, será necesario que la Junta Directiva acuerde la apertura de un expediente por las infracciones cometidas. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación.

b) El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombrará un instructor/a, que tramite el expediente sancionador y proponga la resolución en el plazo de 15 días, después de dar audiencia al miembro afectado. La Junta Directiva resolverá dentro de un período de 15 días en primer término mediante acuerdo motivado y aprobado por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, que podrá ser recurrido ante la Asamblea General en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se le haya notificado.

c) A la vista de las circunstancias de caso, la Junta Directiva o, en su caso, la Asamblea General, pueden decidir la no imposición de ninguna sanción, la sola amonestación, la amonestación con apercibimiento, o el cese como miembro de esta asociación.

CAPÍTULO CUARTO

Órganos de representación , gobierno y administración:

Artículo 10 .

La Asamblea General.

La Asamblea General constituye el órgano soberano de la asociación y está formada, en igualdad de derechos y deberes, por derecho propio irrenunciable para todos los miembros de pleno derecho que asistan. También pueden asistir, con voz pero sin voto, los miembros colaboradores .

Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de este órgano.

Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 11

Competencias de la Asamblea General :

- a) Modificar los estatutos, y en su caso, aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interno.
- b) Aprobar la memoria anual de la gestión realizada por la Junta Directiva y el programa anual de actividades correspondiente al siguiente periodo.
- c) Aprobar el presupuesto anual para el curso escolar siguiente y la liquidación de las cuentas correspondientes al curso escolar anterior, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de los gastos de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d) Aprobar la solicitud de créditos financieros para beneficio propio de la escuela.
- e) Establecer y aprobar las cuotas ordinarias y las derramas extraordinarias y en su caso, pagar por los asociados.
- f) Elegir y separar los miembros de la Junta Directiva , y los de la comisión censora de cuentas.
- g) Decidir las personas que propone la asociación para los órganos de participación y representación ajenos al centro.
- h) Resolver las impugnaciones que se formulen contra los acuerdos de la Junta Directiva.
- i) Decidir en último término sobre las cuestiones que afecten a la adquisición o pérdida de la calidad de miembro de la asociación.
- j) Acordar la incorporación de la asociación a otras uniones o federaciones de asociaciones, o separarse.
- k) Acordar la disolución de la asociación.
- l) Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y delegar al órgano correspondiente para que realice los trámites correspondientes.
- m) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón diferente de la separación definitiva.
- n) Cualquier otra función que afecte sustancialmente la vida de la asociación y las que no estén directamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General .

Artículo 12 .

Convocatoria de la Asamblea General:

a) Las asambleas generales serán convocadas por la Junta Directiva y en su nombre, por la persona que ostente la presidencia. La convocatoria se hará pública por escrito, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas, o dirigido al correo electrónico que conste, o cualquier vía telemática, o por SMS, o en el tablón de anuncios, o la web de la APA, con una antelación mínima de 15 días naturales, y contendrá, como mínimo, la fecha, el lugar, las horas en la primera y segunda convocatoria y el orden del día.

b) El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo debe hacer cuando lo solicite un 10 % de los asociados, en este caso, la asamblea debe tener lugar dentro el plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

c) La asistencia de todos los miembros de pleno derecho deja sin efecto cualquier irregularidad en la convocatoria .

Artículo 13 .

Impugnación de acuerdos de las asambleas generales:

a) Son impugnables los acuerdos de la asamblea contraria a las leyes, a estos estatutos, y los que lesionen, en beneficio de uno o más asociados/as o de terceras personas, los intereses de la asociación .

b) Están legitimados para impugnar los acuerdos contrarios a las leyes los miembros de pleno derecho y cualquier persona que acredite un interés legítimo. La acción caduca al cabo de un año de haber sido tomado el acuerdo. Están legitimados para impugnar cualquier otro acuerdo, los miembros de pleno derecho asistentes a la asamblea que hayan hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los miembros ausentes, y los miembros de la Junta Directiva. La acción caducará a los cuarenta días de haber sido tomado el acuerdo .

Artículo 14 .

Sistemas alternativos para la resolución de los conflictos :

Sin embargo, para evitar la judicialización de los conflictos, las controversias derivadas de los acuerdos adoptados por la Asamblea General podrán someterse, por acuerdo de la propia Asamblea, a la mediación o arbitraje del órgano de gobierno de la FAPAC, o del/de la correspondiente Delegación suya, o de la persona a quien ésta designe, que deberá aceptar previamente el encargo o cualquier otra persona aceptada de común acuerdo entre las partes .

Artículo 15.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria obligatoriamente como mínimo una vez al año, preferentemente durante el primer trimestre de cada curso escolar, pero no durante los meses de julio y agosto ni en período de vacaciones escolares, y se ocupará, como mínimo, los siguientes temas:

a) Información del programa de actividades del curso siguiente y la memoria anual correspondiente al curso escolar anterior, así como el presupuesto para el curso escolar siguiente y el balance económico y el estado de cuentas de la asociación, previo dictamen de la comisión censora establecida, correspondiente al curso escolar anterior.

b) Elegir y separar los miembros de la Junta Directiva y los de la comisión censora de cuentas.

c) Establecer y aprobar las cuotas ordinarias y derramas extraordinarias en su caso, a pagar por los asociados.

d) La Asamblea General de socios podrá reunirse en otro lugar diferente de la sede social de la APA.

e) Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente/a de la asociación. Si no está, lo han de sustituir, sucesivamente, el vicepresidente/a o el/la vocal de más edad de la Junta. Hay que actuar como secretario/a quien ocupe ese mismo cargo en la Junta Directiva.

f) El/la secretario/a redacta el acta de cada reunión, que debe firmar junto con el presidente/a, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General aprobará, en su caso, del acta de la sesión anterior. Cinco días antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación referente a los temas a tratar en el orden del día, debe estar a disposición de los socios en el local social o en la web de la APA.

g) Los puntos que estén incluidos en el orden del día.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.

Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los asociados/as presentes o representados (dos tercios). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).

Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los asociados lo autoricen expresamente.

Artículo 16

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde la Junta Directiva, o que lo soliciten por escrito un número de miembros de pleno derecho de al menos el diez por ciento del total de socios/as. En este caso, la reunión de la Asamblea General tendrá lugar en los treinta días siguientes al de la presentación de la solicitud a la Junta Directiva.

Se convocará con una antelación de 15 días. Los temas de su competencia son los siguientes:

- a) La Aprobación o modificación de los presentes estatutos.
- b) La aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- c) La disolución de esta asociación.
- d) Aquellos otros temas no reservados o la asamblea ordinaria y que plantee la Junta Directiva, o que hayan sido pedidos por los asociados y/o asociadas.

Artículo 17.

La Junta Directiva es el órgano de representación, gestión y administración de la asociación, y actuará colegiadamente como órgano ejecutivo de la Asamblea General. La Junta Directiva puede quedar legalmente constituida con tres cargos: el/la presidente/a, el/la secretario/a y otro; quedando el resto de cargos vacantes. Estos cargos deben ser ejercidos por personas diferentes.

Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 18

Los cargos de la Junta Directiva.

Componen la Junta Directiva los siguientes cargos: presidente/a, vicepresidente/a, tesorero/a, y secretario/a y, en calidad de vocal, en su caso, un/a representante de cada una de las comisiones en que se organiza la APA.

Artículo 19

La Elección de miembros de la Junta Directiva.

- a) La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General. Podrán ser electores y elegibles todos los miembros de pleno derecho, y se pueden presentar las candidaturas en todo momento antes de las votaciones. En todo caso, las candidaturas deberán prever un candidato o candidata para cada uno de los cargos previstos en el artículo 20 y tendrán derecho a una copia de la lista de asociados/as, y sus domicilios, y direcciones de correo electrónico, siempre que los asociados lo autoricen expresamente, certificada por el secretario/a del órgano de gobierno de la APA.

- b) Las votaciones se celebrarán en un solo acto y mediante voto secreto, libre y directo.
- c) La mesa electoral, que será propuesta por la Junta Directiva, y aprobada por la Asamblea General hará el recuento de votos sin solución de continuidad una vez terminado el horario electoral. Todos los miembros asociados que lo deseen podrán estar presentes en el recuento.
- d) Se elegirá aquella candidatura que obtenga el voto favorable de la mayoría de miembros de pleno derecho presentes. Las personas elegidas entrarán en funciones después de haber aceptado el cargo.
- e) Nombramiento y cese de los cargos deben ser certificados por el secretario/a saliente, con el visto bueno de la presidencia y se deben comunicar al Registro de Asociaciones, que debe incluir también la aceptación del nuevo presidente/a y del nuevo secretario/a.

Artículo 20

Los miembros de la Junta Directiva

- a) El mandato de cada miembro de la Junta Directiva será de tres años o cursos escolares. Podrán ser reelegidos indefinidamente. El cargo de Presidente deberá ser ejercido por asociados bilingües francés/castellano y/o francés catalán.
- b) En caso de producirse vacantes durante un mandato (por enfermedad, incapacidad, dimisión voluntaria, baja como socio de la asociación, sanción u otras) éstas podrán ser cubiertas por la Junta Directiva de forma provisional con otros socios, hasta que se proceda a la elección en la siguiente Asamblea General.
- c) Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser revocados por la Asamblea General convocada al efecto, y será preceptivo para la revocación el voto favorable de la mayoría de los asistentes con derecho a voto.
- d) Todos los miembros de la Junta Directiva deben ser socios de pleno derecho de la APA, y ejercerán sus funciones con diligencia y lealtad.
Los miembros de la Junta Directiva ejercen sus cargos gratuitamente, pero tienen derecho al anticipo y al reembolso de los gastos debidamente justificados. No pueden formar parte de la Junta Directiva los asociados que desarrollen una actividad retribuida para la APA o que sean empleados de alguna empresa que sea proveedora.
- e) Los miembros de la Junta Directiva responden ante la APA y las terceras personas, de sus actos u omisiones contrarias a las leyes o estos estatutos, y también de los daños causados dolosamente o negligentemente que hayan sido cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 21 .

La Junta Directiva tiene las siguientes finalidades:

- a) Gobernar, gestionar, y representar los intereses de la asociación.
- b) Analizar periódicamente y conjuntamente con la dirección del centro en representación de los padres, la situación general del centro, y hacer propuestas para su mejor funcionamiento y para el incremento de la calidad de la enseñanza.
- c) Organizar servicios y actividades, y editar publicaciones, así como crear grupos de trabajo y comisiones para un mejor logro de los objetivos de la APA.
- d) Efectuar la convocatoria de las asambleas generales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- e) Redactar los programas anuales de actividades, las memorias anuales, los presupuestos anuales y los balances y estados de cuentas anuales.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, en su caso, y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- g) Aprobar la apertura de cuentas corrientes bancarias y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito.
- h) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, el ejercicio de todo tipo de acciones legales y la interposición de los recursos pertinentes.
- i) Efectuar las contrataciones necesarias para la gestión de la asociación, así como las diligencias necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas con el fin de conseguir subvenciones u otras ayudas para las actividades propias de la APA.
- j) Decidir sobre la federación de la asociación con otras agrupaciones de fines análogos, proponiendo su ratificación a la Asamblea General .
- k) Ser la responsable de elaborar, actualizar y custodiar los libros, el archivo y demás documentación de la asociación. También tiene la obligación de informar a los miembros de esta asociación de todo lo que le corresponde.
- l) Acordar la apertura de expediente a aquel socio/a que incumpla gravemente lo dispuesto en estos estatutos, e imponer sanciones disciplinarias previa audiencia con el/la expedientado/da.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.

ñ) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.

o) Contratar los empleados que la asociación pueda tener y/o los servicios que necesite.

p) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.

q) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.

r) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que hayan de encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.

s) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:

- Subvenciones u otras ayudas

- El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.

t) Otras competencias que le otorgue la Asamblea General así como cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 22 .

Funcionamiento de la Junta Directiva:

a) La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes. La Junta queda exenta de reunirse durante las vacaciones escolares. Ordinariamente se hará en un día y una hora fija. Extraordinariamente siempre que la convoque el/la presidente/a o quien lo/la sustituya o al menos un tercio de sus miembros. Las reuniones de los miembros de la junta directiva no necesariamente tienen que ser presenciales, se pueden utilizar los medios telemáticos (videoconferencia, chats, internet ...).

b) La Junta Directiva quedará válidamente constituida si ha sido convocada con una antelación mínima de 7 días y están presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Si por razones de urgencia se convoca con una antelación inferior a aquel plazo se deberá garantizar la comunicación con todos los miembros de la Junta.

c) Todos los miembros de la Junta Directiva tienen el derecho y el deber de asistir y participar en sus reuniones, y sólo por causas justificadas pueden excusar su asistencia. La asistencia del presidente/a o del secretario/a o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

d) La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de los votos de sus asistentes.

e) Cualquier miembro de pleno derecho podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva sin derecho a voto. En caso de querer incorporar un tema en la reunión será necesario que lo comunique previamente.

f) De cada reunión de la Junta Directiva, el secretario/a o quien lo sustituya levantará el acta, que se incluirá en el libro de actas de la APA. Esta acta incluirá el día, la hora y el lugar de la reunión, el nombre y apellidos de los/las asistentes, el carácter ordinario o extraordinario de la reunión, los temas tratados y los acuerdos tomados. El acta estará firmada por el secretario/a, con visto bueno del/la presidente/a y los acuerdos tomados estarán a disposición de todo aquel que lo solicite.

g) Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva el/la secretario/a leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

h) La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

i) También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios/as para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 23.

Impugnación de los acuerdos de la Junta Directiva :

a) Los miembros de la asociación pueden impugnar los acuerdos de la Junta Directiva si lo hacen conjuntamente un diez por ciento de los asociados de pleno derecho. Estos presentarán la impugnación mediante escrito dirigido a la Asamblea General y presentando ante la Junta Directiva en el término de treinta días desde la toma del acuerdo impugnado. Simultáneamente, se pedirá la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria en forma prevista en el artículo 18 de estos estatutos.

b) Si hay terceras personas afectadas por los acuerdos, la anulación se instará ante el órgano judicial que corresponda.

Artículo 24

Las funciones propias del/la presidente/a son las guientes:

a) Dirigir y representar legalmente la asociación y sus órganos de gobierno, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y en nombre de ésta, de la Asamblea General, presidirlas, dirigir los debates y emitir voto de calidad decisivo en caso de empate.

c) Coordinar e impulsar el funcionamiento de la Junta Directiva y de la propia asociación.

- d) Ordenar los pagos y admitir los ingresos, conjuntamente con el tesorero.
- e) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/a de la Asociación.
- g) El resto de funciones propias del cargo y las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 25

Las funciones propias del/de la **vicepresidente/a** son las siguientes:

- a) Sustituir los presidente/a en caso de ausencia, enfermedad u otras.
- b) Actuar según las delegaciones que el/la presidente/a le confiera.

Artículo 26

Las funciones propias del/la **tesorero/a** son las siguientes:

- a) Tener cuidado y control de los recursos y bienes de la asociación.
- b) Controlar el cobro de cuotas y otros ingresos, realizar pagos conjuntamente con el/la presidente/a.
- c) Confeccionar el balance económico, la liquidación de cuentas y los presupuestos.
- d) Custodiar el libro de caja, el libro-inventario de la asociación y el resto de libros de documentación contable de l APA, los talones de cheques, firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- e) Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el presidente/a, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro .

Artículo 27.

Las funciones propias del/la **secretario/a** son las siguientes:

- a) Custodiar, con carácter general, los libros, el archivo, y el resto de documentación de la asociación. Redactar y firmar con el/la presidente/a, los actos de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro de registro de socios, especificando los que lo son de pleno derecho y los que son colaboradores .
- c) Redactar y firmar certificaciones.

Artículo 28

Las funciones propias de los/las **vocales** son las siguientes:

- a) Informar periódicamente a la Junta Directiva de las actividades de la comisión a la que representan.
- b) Desarrollar aquellas tareas y responsabilidades que les sea encomendada por la Asamblea General por la Junta Directiva y en su nombre, por el presidente/a, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos, el reglamento de Régimen interno y la normativa que los desarrolla .

CAPITULO QUINTO

Artículo 29

Los/las **censores/as** de cuentas:

- a) Los/las censores/as de cuentas son aquellas personas asociadas de pleno derecho a la asociación encargadas de examinar y dictaminar el estado de las cuentas y el balance económico de la asociación inmediatamente antes de la presentación de estos documentos a la Asamblea General para su aprobación. La Asamblea General nombrará 2 censores y su mandato será de 1 año.
- b) El cargo de censor/a de cuentas es incompatible con cualquier cargo de la Junta Directiva.

Artículo 30

La asociación podrá dotarse de un Reglamento de Régimen Interno que aprobará en este caso, la Asamblea General. Este reglamento podrá detallar la organización de la asociación y el régimen concreto de funcionamiento de cada actividad o servicio que desarrolle o gestione la asociación.

CAPÍTULO SEXTO

Patrimonio fundacional , recursos y régimen económico

Artículo 31

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional

Artículo 32

La APA se nutre de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias o derramas que acuerde la Asamblea General.

b) Las subvenciones o ayudas que reciba, públicas o privadas, así como otros donativos, herencias o legados.

c) Las rentas de eventuales patrimonios u otros ingresos que pueda obtener.

d) El ejercicio económico coincide con el curso escolar, iniciándose el 1 de septiembre y queda cerrado el 31 de agosto del año siguiente.

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales - que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva - y cuotas extraordinarias.

Artículo 33

Los fondos de la asociación:

a) Los fondos de la asociación serán dispuestos en cuentas bancarias u otros productos financieros que serán abiertos con las firmas autorizadas por la Junta Directiva de dos de sus miembros.

b) Para disponer de dichos fondos será necesaria la firma de dos miembros de la Junta Directiva de manera mancomunada.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Disolución y liquidación de la asociación

Artículo 34

La asociación puede ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada con carácter extraordinario para este fin, con el voto afirmativo de dos tercios de los asistentes.

Artículo 35

En caso de disolución de la asociación la Asamblea General elegirá una comisión liquidadora que puede coincidir completamente o parcialmente con la Junta Directiva, la cual practicará las necesarias operaciones de liquidación y destinará el remanente, si lo hubiere, a la entidad pública y privada no lucrativa que persiga finalizados análogos y que haya decidido la Asamblea General.

DÑA. NAIDA RAHAL, como Secretaria de la Asociación de Padres y Madres del Liceo Francés de Barcelona, hago constar que los presentes estatutos contienen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General de la Asociación, celebrada el día 19 de noviembre de 2014 en la localidad de Barcelona.

Y para que así conste, firmo la presente diligencia, en fecha 24 de noviembre de 2014.

Vº.Bº

La Presidenta
Maud Huillet

Secretaria
Naida Rahal